

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310585521000004**

Tizimín, Yucatán, a 01 de Octubre del 2021.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **310585521000004** que se tuvo por presentada con fecha **21 de Septiembre del 2021**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 21 de septiembre del 2021, la Unidad de Transparencia de Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310585521000004**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:

*Se Anexa Copia.*

Tizimin Yucatán a 17 de sep de  
2021.

Estimada C. Emma Galaz  
Directora de Participación Ciudadana de Tizimin Yuc.

Estimada directora, de antemano le  
envío un cordial saludo y me presento  
ante su autoridad soy la C. Alba Hermelinda  
Ku pech. Que con fundamento en el artículo  
No. 8 de la constitución Mexicana, me permito  
solicitar por escrito y de manera <sup>pacífica</sup> ~~pacífica~~ y  
respetuosa y haciendo uso de este derecho,  
la copia del exorto otorgado a los  
ciudadanos Gener Gaudencio Kupech y Werner  
Arun Ku pech el día lunes 13 de septiembre  
alrededor de las 11:00 p.m. en donde se les  
notificando continuar causando problemas en  
nuestro domicilio ubicado en calle 51, Num. 407A  
entre 66 y 68 Esquina Uitzil.

Dicho exorto fue firmado ~~con~~ con el  
objetivo de obtener su libertad en las instala-  
ciones de seguridad pública del estado de Tizimin  
pues se encontraban bajo arresto por daños y  
lesiones en agravio a nuestra persona como  
expone en la denuncia número de Acta: GH/001221/202  
13 de septiembre.



12:17 p.m.  
[Signature]

Gracias por sus atenciones

[Signature]  
Alba Hermelinda Ku Pech

III. con fecha 23 de septiembre del 2021, se requirió a la Unidad de **Seguridad Pública y Tránsito** atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310585521000004**.

IV. Con fecha 28 de Septiembre del 2021, la **Unidad de Seguridad Pública y Tránsito** contestó mediante oficio número. 221/2021.

V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que el responsable de la unidad administrativa competente, declaró que dicho documento se clasifica como información **Confidencial**, puesto que la documentación contiene datos personales, cuya divulgación podría causar perjuicio a la tercera persona, por lo que debe clasificarse como información confidencial **de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 de la ley General de Transparencia**. Por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 01 de Octubre del 2021.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del **artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**.

**SEGUNDO.** Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

**TERCERO.** Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que la información solicitada referente a la copia del documento antes mencionado se clasifica como **Información Confidencial**; Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la información como confidencial.**

Entrando al análisis de la normatividad aplicable, tenemos que de conformidad con el **artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se considera información confidencial, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella; Los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:

**RESUELVE**

**Primero.** Se confirma la clasificación **de la información como Confidencial** por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, la **C.P. SAIDY AMIRA MATOS MATOS, E ING. ABELOMAR JAVIER PORTILLO VERGARA, PROF. LUIS ALBERTO VARGUEZ VAZQUEZ Y BR. KATHIA CASTILLO VILLAFANIA**; Presidenta y vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 01 de Octubre del 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

\_\_\_\_\_  
C.P. Saily Amira Matos Matos

Vocal

\_\_\_\_\_  
Ing. Abel Omar Javier Portillo Vergara

Vocal

\_\_\_\_\_  
Prof. Luis Alberto Vázquez Varguez

Vocal

\_\_\_\_\_  
Br. Kathia Isabel Castillo Villafania